



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020 – 00430

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 619 del Código de Comercio, y los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, apórtense en original los títulos valores objeto de recaudo.

Para lo cual, teniendo en cuenta la contingencia de la COVID-19 y el Estado de emergencia, Social y Ecológico decretado en todo el territorio Nacional mediante decreto legislativo 637 de 2020 y con el fin de adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información, y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar medidas los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica, el Ministerio de Justicia y del Derecho emitió el decreto 806 de 2020.

A su vez, conforme al Acuerdo PCSA20-11567 del 5 de junio de 2020 y la Circular CSJBTYC20-68 del 25 de junio de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., respectivamente, y en aras de prestarse la atención al público para todos los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, al tratarse de una circunstancia excepcional de asistencia presencial al Juzgado, el actor deberá aportar los documentos base de la ejecución debidamente embalados (en bolsa plástica y con la identificación del proceso y las partes del mismo, a efectos de evitar contagio y propagación del COVID-19), indicándosele que dicho

(s) título (s) valore (s) debe (n) ser entregado (s) a este Despacho Judicial el **día 12 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:30 A.M.**, siendo entonces que la parte actora deberá tomar todas las medidas de bioseguridad para ingresar al Edificio Hernando Morales Molina y llegar en forma puntual ya que se deben atender a otros usuarios y el acceso al edificio está restringido, recordándole que su inasistencia en la fecha y hora aquí señalada acarreará rechazo de la demanda.

Adviértase que no se recepcionará de manera física documento adicional relacionado con el presente asunto, pues únicamente la cita se programa para la recepción del título contentivo de la presente acción ejecutiva. La demás documentación deberá ser allegada directamente al correo institucional de esta sede judicial, el cual fuera señalado en el encabezado de la presente providencia.

SEGUNDO: Alléguese poder especial o el respectivo endoso en procuración en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

TERCERO: Deberá adecuar o aclarar el hecho primero del libelo genitor ya que la aseveración de que los acreedores iniciales del pagaré (WILSON HIDELEBRANDO QUINTERO HUERTAS y JOSÉ MISAEL QUINTERO), le endosaron el título valor no corresponde con la realidad del documento allegado.

CUARTO: Deberá adecuar y desacumular las pretensiones de la demanda debiendo tener en cuenta que el crédito se adquirió para ser cancelado en cuotas (Clausula tercera del pagaré), en consecuencia, debe desacumular el valor de cada una de las cuotas adeudadas y ejecutadas, indicando la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y la fecha desde cuando se cobran intereses de mora sobre cada cuota.

QUINTO: Deberá adicionar los hechos de la demanda en el sentido de indicar la forma de vencimiento de la obligación, es decir en cuotas, debiendo indicar el valor de cada cuota y su fecha de vencimiento.

Como quiera que actualmente las instalaciones del edificio Hernando Morales Molina se encuentra sin atención al público en virtud a la pandemia COVID-19 y por ende el ingreso a dicha sede se realiza previa autorización de la dirección seccional de administración judicial de Bogota D.C., se insta al apoderado del actor para en forma inmediata indique el nombre completo, cedula, celular y dirección electrónica de la persona que allegará el documento requerido, lo anterior, a fin de tramitar con la antelación debida el permiso de ingreso al edificio ante la dirección Seccional Ejecutiva de administración Judicial de Bogotá D.C.

Se insta al apoderado del actor para en forma inmediata indique el nombre completo, cedula, celular y dirección electrónica de la persona que allegará el documento requerido, lo anterior, a fin de tramitar con la antelación debida el permiso de ingreso al edificio ante la dirección Seccional Ejecutiva de administración Judicial de Bogotá D.C.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,



**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

A,R,

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a4f2c9cd30250bf519c5b77264720a79a3831dd3928bdc7896cbb00a72a82b**
Documento generado en 03/08/2020 08:25:54 a.m.